



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1036-2021-P-CSJUU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1036-2021-P-CSJUU/PJ

**Huancayo, siete de setiembre del
año dos mil veintiuno.-**

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don Leonel Nelson Cárdenas Medina contra la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones expuestas.

VISTOS:

El Recurso de Apelación del señor Leonel Nelson Cárdenas Medina, recepcionado el 17 de agosto de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

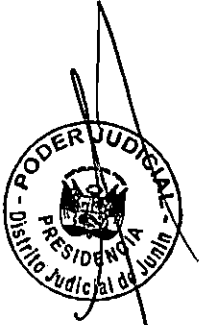
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito;

Segundo.- El 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJUU/PJ, la que fue debidamente notificada al recurrente el 22 de julio de 2021 vía correo electrónico, tal y conforme lo reconoce el recurrente en su escrito del 16 de agosto de 2021;

El 17 de agosto de 2021, mediante escrito ingresado al Sistema de Gestión Documental (SGD), el referido administrado interpuso recurso de apelación contra dicha resolución;

Tercero.- Si bien es cierto que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; también lo es que el





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1036-2021-P-CSJU/PJ

sub numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG precisa que el termino para la interposición de los recursos¹ es de quince (15) días perentorios;

Cuarto.- Con fecha 17 de agosto del 2021, mediante escrito ingresado al Sistema de Gestión Documental (SGD) el señor Leonel Nelson Cárdenas Medina, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJU/PJ del 20 de julio de 2021 y notificado al recurrente el 22 de julio del año en curso;

Quinto.- De la revisión del Recurso de Apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° de LPAG. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado fuera del plazo de 15 días perentorios establecidos en el artículo 218° de LPAG;

Sexto.- Al respecto, el artículo 222° de LPAG establece una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Séptimo.- El artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas no podrá dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en ¿tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Octavo.- En relación a ello, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, establece que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don Leonel Nelson Cárdenas Medina contra la

¹ Artículo 218°. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1036-2021-P-CSJU/PJ



Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN